

mediante el cual se ratifica el convenio suscripto entre la Provincia de Catamarca y la Empresa Obras Sanitarias de la Nación con fecha 31 de mayo del año en curso, relacionado con las condiciones a que se ajustarán, dentro del régimen de la Ley Nacional N° 16.660 y su Decreto reglamentario N° 1.489/66, el proyecto, financiación, construcción y ulterior explotación de las obras de ampliación y reacondicionamiento del servicio de provisión de agua en las poblaciones de La Carrera, La Tercena, San José y San Antonio del Departamento Fray Mamerto Esquiú; y Santa Rosa, Villa Dolores, San Isidro y Sumalao del Departamento Valle Viejo—Provincia de Catamarca.

La vigencia del presente convenio queda supeditada a la sanción y promulgación de una Ley Nacional cuyo dictado propiciarán la Provincia de Catamarca y Obras Sanitarias de la Nación; por lo que esta última queda facultada para transferir a la Provincia todas las instalaciones, inmuebles y elementos afectados a la prestación de los servicios de provisión de agua que ha recibido de Agua y Energía Eléctrica Empresa del Estado, en virtud de la Ley Nacional N° 32.993.

Además de lo establecido anteriormente, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14° del presente convenio, vale decir, el dictado de la respectiva Ley disponiendo su aprobación y las obligaciones financieras que contrae, con la constancia de que en virtud de la facultad conferida por el Artículo 1° 4.4.1, de la Instrucción 1/76 de la Junta Militar, S.E. puede sancionar y promulgar con fuerza de Ley el proyecto adjunto.

LEY N° 3249

PROVINCIA DE CATAMARCA —
RATIFICASE EN TODAS SUS PARTES
EL CONVENIO SUSCRITO CON OBRAS
SANITARIAS DE LA NACION

San Fernando del Valle de Catamarca,
18 de Agosto de 1977.

A S.E. EL SEÑOR GOBERNADOR

Tengo el agrado de someter a consideración de S.E. el adjunto proyecto de Ley,

Saludo a S.E. muy atentamente.

Dr. ALDO CESAR HUGO NIEVA
Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca,
18 de Agosto de 1977.

Expte.: O—5581—1976

V I S T O :

Las facultades conferidas por el Artículo

1º 4.4.1. de la Instrucción 1/76 de la Junta Militar:

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y ;

Artículo 1º — Ratificar en todas sus partes el Convenio suscripto entre la Provincia de Catamarca y la Empresa Obras Sanitarias de la Nación, con fecha 31 de mayo del año en curso, cuyo texto forma parte de la presente Ley y que tiene por objeto establecer las condiciones a que se ajustarán, dentro del régimen de la Ley Nacional Nº 16.660 y su Decreto reglamentario Nº 1.489/66, el proyecto, financiación, construcción y ulterior explotación de las obras de ampliación y reacondicionamiento del servicio de provisión de agua en las poblaciones de La Carrera, La Tercena, San José y San Antonio del Departamento Fray Mamerto Esquiú; y Santa Rosa, Villa Dolores, San Isidro y Sumalao del Departamento Valle Viejo—Provincia de Catamarca.

Artículo 2º — Aprobar las obligaciones financieras que la Provincia contrae con la suscripción del convenio del Artículo 1º, las cuales serán atendidas en el presente ejercicio con la partida Jurisdicción 5— Unidad de Organización 21.— Dirección Provincial del Agua — Partida Principal 52— Partida Parcial 10— Por Administración — Proyecto 14 “Convenio Provincia con Obras Sanitarias de la Nación” — Financiación RENA.

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Cnl **JORGE CARLUCCI**
Gobernador de Catamarca

Dr. Aldo César Hugo Nieva
Ministro de Economía

Entre la Provincia de CATAMARCA, representada en este acto por S.E. el SEÑOR GOBERNADOR y la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION representada a su vez por su ADMINISTRADOR GENERAL, se acuerda en celebrar el siguiente:

C O N V E N I O

ARTICULO 1º — **Objeto:** El objeto del presente convenio consiste en establecer las condiciones generales a que se ajustarán la construcción, financiación y posterior explotación de las obras de ampliación y reacondicionamiento del servicio de provisión de agua en las poblaciones de: LA CARRERA, LA TERCENA, SAN JOSE y SAN ANTONIO del Departamento FRAY MAMERTO ESQUIU; y SANTA ROSA, VILLA DOLORES, SAN ISIDRO y SUMALAO del Departamento VALLE VIEJO de la Provincia de CATAMARCA.

Artículo 2º. — **Régimen legal:** Las obras que se refiere el presente convenio quedarán encuadradas dentro del régimen de la Ley Nacional Nº 16.660 y su Decreto Reglamentario Nº 1.489/66.

Artículo 3º. — **Proyecto de las Obras:** El proyecto de las obras será realizado por O.S. N. La Provincia colaborará en la confección de los proyectos, en la medida de sus posibilidades, con sus equipos de profesionales y Técnicos.

Los costos respectivos incrementarán el de las obras, sujetos en consecuencia al régimen de coparticipación financiera establecida en el presente convenio.

Artículo 4º. — **Radio a servir:** Se deja establecido que la determinación de los radios a servir se realizará en la oportunidad de la confección de los proyectos de las obras.

Las ampliaciones de los radios así delimitadas que desee llevar a cabo la Provincia durante el período de construcción de las obras, deberán ser autorizadas por O.S.N. quien podrá, si fuere procedente incluirlas en las obras a ejecutar.

Artículo 5º. — **Ejecución de las Obras:** Conforme a lo establecido en el Artículo 4º de la Ley Nº 16.660 las obras serán ejecutadas por O.S.N. por vía administrativa

La Provincia y O.S.N. podrán acordar la participación de aquella con personal, materiales y/o equipos. Los salarios, costos de materiales y de empleo de equipos en que pudiese incurrir la Provincia en virtud de lo expresado anteriormente deberán ser objeto de aprobación previa por parte de O.S.N.

Todos los gastos que se originen en tal sentido serán afectados al costo de las obras y, como consecuencia, al régimen de coparticipación financiera establecido en el presente convenio.

Artículo 6º — Inspección de las Obras: OBRAS SANITARIAS DE LA NACION tendrá a su cargo la inspección de las obras, designando a tal efecto al Jefe de Inspección. El resto del personal técnico administrativo deberá ser proporcionado por la Provincia, de acuerdo a las necesidades que determine OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, reservándose esta última el derecho de complementarlo con aquel que considere necesario. Todos los gastos que en tal concepto se originen, serán afectados al costo de las obras sujetas a las prescripciones del presente convenio.

Artículo 7º. — Terrenos y servidumbresº La Provincia tomará a su cargo todas las gestiones que demandare la obtención de los terrenos y servidumbres indispensables para la ejecución de las nuevas obras, otorgando a O.S.N. los permisos de ocupación. Cuando se trate de terrenos y servidumbres que no se encuentren incorporados al dominio público y deba procederse a su adquisición, el costo será incluido en el régimen financiero de contribución de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, una vez establecida la equidad y procedencia del importe abonado.

Artículo 8º. — Conexiones domiciliarias: Dentro de las obras se incluirán las conexiones para todos los inmuebles edificados o en construcción en el momento de instalarse las ampliaciones de las redes o el reacondicionamiento de las conexiones existentes si fuese necesario, quedando excluidos de la coparticipación financiera de O.S.N. los respectivos enlaces y la adecuación de las instalaciones domiciliarias internas.

Artículo 9º. — Costo estimado de las obras: Estímase el costo de las obras, a los efectos del presente convenio, en la suma de DOS-CIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS (\$ 270.000.000.—) que incluye el costo previsto de las obras y los gastos de proyecto, dirección e inspección.

Artículo 10º. — Costo definitivo de las obras: El costo definitivo de las obras será el resultante del costo real de los trabajos que

se lleven a cabo por aplicación del presente convenio, incluyendo costos de terrenos y servidumbres necesarios, obras adicionales, mayores costos emergentes, gastos de trabajos previos de campaña, gastos de proyecto y los correspondientes en conceptos de dirección e inspección; todo con las limitaciones que resulten del convenio y la exclusión que determina el artículo 8º. —

Terminadas las obras se procederá a efectuar la liquidación de su costo, estableciéndose la participación de la PROVINCIA y OBRAS SANITARIAS DE LA NACION y el reajuste de pagos que corresponde a las mismas. El crédito que pueda arrojar dicho reajuste final a favor de O.S.N. o de la PROVINCIA, deberá ser ingresado por la deudora dentro de los 6 (SEIS) meses de formulada la liquidación.

Artículo 11º. — Financiación de las obras: El costo de las obras establecido en el artículo 9º del presente convenio, reajustado a su valor definitivo de acuerdo con lo indicado en el artículo 10º, será financiado en la siguiente proporción: OBRAS SANITARIAS DE LA NACION el CINCUENTA POR CIENTO (50%) y el CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante la PROVINCIA.

Artículo 12º. — Aportes provinciales: Iniciadas las obras O.S.N. producirá mensualmente las liquidaciones de gastos resumiendo el importe del certificado por obra ejecutada, gastos de dirección e inspección y toda otra inversión o gasto producido durante el transcurso del mes respectivo.

De producirse la situación contemplada en el artículo 5º y la prevista en el artículo 6º, el reconocimiento de los gastos en que hubiere incurrido la PROVINCIA será acreditado a la misma de conformidad a las prescripciones del presente acuerdo.

O.S.N. presentará al cobro de la PROVINCIA las liquidaciones mensuales de gastos, debiendo esta última hacer efectivo su importe dentro de los TREINTA (30) días de recibida la liquidación.

Artículo 13º. — Financiación a cargo de O.S.N.: O.S.N. contribuye a la financiación de las obras con el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor total de las mismas.

Por no existir la posibilidad de empleo de fondos de carácter no reintegrable para afec-

tar a la financiación de las obras, el aporte que realiza O.S.N. deberá ser reintegrado tal cual lo establece el artículo 11º de la Ley 16.660 y la PROVINCIA se compromete a reintegrarlo en QUINCE (15) cuotas iguales, anuales y consecutivas a partir del año siguiente de la habilitación parcial o total de las obras, pagando un interés del CUATRO POR CIENTO (4%) sobre saldos deudores.

Tanto las cuotas como sus intereses deberán pagarse en el mes de enero de cada año.

Artículo 14º. — Garantía de cumplimiento de las obligaciones financieras de la Provincia: La PROVINCIA se obliga a dictar una ley aprobando el presente convenio y las obligaciones financieras que contrae.

La PROVINCIA se compromete a incluir en los Presupuestos Provinciales Anuales, las partidas suficientes que le permitan afrontar los compromisos financieros emergentes del presente convenio.

Para el caso que la Provincia no satisfaga sus compromisos en término O.S.N. podrá exigir, por la vía que corresponda, el pago de las cantidades adeudadas.

Artículo 15º — Entrega de las nuevas obras: Finalizadas las obras de reacondicionamiento y ampliación de las existentes y en condiciones de habilitarse, OBRAS SANITARIAS DE LA NACION procederá a su entrega a la PROVINCIA. Estas obras, pasarán a ser del patrimonio de la PROVINCIA, comprometiéndose esta última a planificar en su doble aspecto técnico—administrativo, el organismo que asumirá la responsabilidad de la operación y mantenimiento de las instalaciones

Artículo 16º — Control de las instalaciones y asesoramiento técnico de O.S.N.: En oportunidad de efectuarse la entrega de las obras a la PROVINCIA, O.S.N. establecerá la modalidad y alcance del control de las instalaciones y del asesoramiento técnico que prestará sin cargo hasta el momento en que se haya producido la cancelación total de los fondos reintegrables aportados por O.S.N. Vencido dicho plazo y a pedido expreso de la PROVINCIA y mediante convenio O.S.N. podrá continuar prestando el contralor técnico y tareas de asesoramiento especializado

Artículo 17º — Obligaciones a cargo de O.S.N.: Las obligaciones financieras de O.S.N. quedan condicionadas a las disponibilidades de los recursos que determina el artículo 10º de la Ley 16.660 y a las autorizaciones de inversión que le acuerde el PODER EJECUTIVO NACIONAL en los Planes de Inversiones Patrimoniales Anuales.

Artículo 18º — Aceptación de obligaciones: La firma del presente convenio implica la aceptación de las partes, de las obligaciones impuestas por la Ley Nacional Nº 16.660 y su decreto reglamentario Nº 1489/66.

Artículo 19º — Vigencia del convenio: La vigencia del presente convenio queda supeeditada a la sanción y promulgación de una Ley Nacional cuyo dictado propiciarán la Provincia de CATAMARCA y OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, por la que esta última queda facultada para transferir a la PROVINCIA todas las instalaciones, inmuebles y elementos afectados a la prestación de los servicios de provisión de agua que ha recibido de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO, en virtud de la Ley Nacional Nº 20.993.

Además de lo establecido anteriormente, deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 14º del presente convenio, para que el mismo tenga plena vigencia.

Artículo 20º — Firma del convenio: En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de 1977.

Fdo. Cnl (r) JORGE CARLUCCI — Gobernador de Catamarca e Ing. LUIS C. PILATTI — Administrador General.